

OM-06-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Francisco de Orellana presenta en su territorio diversas manifestaciones, bienes muebles e inmuebles, que forman parte del Patrimonio Cultural del Ecuador:

- En su territorio se han encontrado restos arqueológicos de diversas culturas prehispánicas, entre ellos, objetos arqueológicos de la Fase Napo (1.100-1-480 d.C.)
- En su territorio conviven nacionalidades indígenas y pueblos ancestrales cuya cultura y tradición es parte también del Patrimonio Cultural del Ecuador: nacionalidades, kichwa, waorani y shuar,
- Pero también en el cantón habitan ciudadanos procedentes de otras provincias y regiones del Ecuador, conformando una rica sociedad que recoge manifestaciones culturales (y patrimoniales) del Ecuador.
- Finalmente, y a pesar de su reciente creación actual, la ciudad de El Coca ha transformado poco a poco el paisaje natural, en el cual todavía se pueden apreciar algunas de las primeras edificaciones de la ciudad que son ya Patrimonio Arquitectónico.

Todo este Patrimonio Cultural existente en el Cantón Francisco de Orellana necesita de nuevas investigaciones que tiendan al estudio, rescate, reconocimiento y revaloración del Patrimonio Cultural, y otro lado adolece de una falta de reglamentos locales que tiendan a la protección de este Patrimonio Cultural.

Por todo ello, se hace necesaria una nueva ordenanza de Patrimonio Cultural y Natural del Cantón Francisco de Orellana que:

- Reconozca todos los tipos de Patrimonio presentes en el Cantón: Arqueológico, mueble, inmueble, inmaterial;
- Regule el uso, conservación de estos bienes garantizando su protección.
- Facilite, propicie y financie nuevos proyectos y actividades encaminadas a la investigación, recuperación, conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural: se hace necesario completar y consolidar un inventario de edificaciones patrimoniales en las principales ciudades y pueblos del Cantón, completar el mapa de yacimientos arqueológicos y generar reglamentos para el uso del suelo que protejan el patrimonio cultural arqueológico del Cantón, su rescate, recuperación, difusión y conservación; también son necesarios nuevos estudios que encaminados al reconocimiento, como Patrimonio Cultural inmaterial del Ecuador, las tradiciones, costumbres y manifestaciones artísticas de las nacionalidades indígenas y pueblos presentes en el Cantón Francisco de Orellana.

El estudio, conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural, además de ser funciones transferidas por el gobierno central a cada GAD Municipal, es una inversión que fortalecerá el desarrollo social y económico del Cantón, es la base y aliado esencial del turismo (nacional y extranjero) es también un apoyo esencial a la educación media y superior, el desarrollo del arte y artesanía y empleos tradicionales, el desarrollo de la cultura viva de la ciudad, y contribuye a fortalecer el vínculo de los habitantes de una región como ciudadanos plenos de derecho e historia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que



el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural". Por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.



Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Cultura, dice que "El objeto de la presente Ley es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura."

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Cultura, referente a la Política Cultural, indica que "Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas."

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece la integración del Sistema Nacional de Cultura, y en su último párrafo precisa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley."

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura manifiesta que El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes en su (...) "...literal e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; y; en su literal f) Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes" (....);

Que, el Art. 54 en la Ley Orgánica de Cultura Establece que de entre los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, en virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad,

Que, en el artículo 77 de la Ley Organica de Cultura manifiesta que, "De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley.

Que, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre las obligaciones de las entidades del sector público, conmina a que "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.", y

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura, trata de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, precisando que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar,



presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O.514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es competencia municipal desarrollar estudios para la conservación y ordenamiento de zonas de valor artístico, histórico y paisajístico, debiendo dictar Normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos naturales y urbanísticos

Que, es su deber irrenunciable el regular las intervenciones en el territorio cantonal y por lo tanto en las zonas y sitios históricos del Cantón Francisco de Orellana, armonizando la preservación de sus valores culturales con las exigencias de la época actual;

 **Que**, es necesaria una Ordenanza que posibilite la gestión, conservación, mantenimiento y puesta en valor del patrimonio cultural del cantón

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, determinar las políticas y las metas a seguir, en las que se incorporan, la responsabilidad y obligación de asumir la protección de áreas consideradas como históricas del cantón;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazonia, establece El Plan Integral para la Amazonia deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación a la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales, el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión, del patrimonio cultural y la memoria social y desarrollo de las industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos.;

 **Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica señala a fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la plurinacionalidad de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los distintos niveles de gobierno, la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y sus núcleos de acuerdo con sus competencias exclusivas y concurrentes deberán incluir en su planificación el componente cultural, con la respectiva asignación de recursos;

Que, el artículo 48 la ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica manifiesta que se reconocen y respetan todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad de la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción”;

Que, mediante Ordenanza Municipal Sustitutiva número OM 026-2020, publicada en el Registro Oficial Año II N° 1470, de fecha Quito viernes 8 de enero de 2021, se creó el Museo Arqueológico y Centro Cultural –Empresa Pública MACCO EP.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva para la empresa Publica Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana establece que el Objeto del Museo Arqueológico y Centro Cultural es planificar, organizar, dirigir y ejecutar servicios y actividades de investigación, curaduría, conservación, promoción y difusión del patrimonio arqueológico de la zona; así como la creación y desarrollo de las diferentes artes, fortaleciendo la educación, el turismo cultural y la economía popular y solidaria del cantón Francisco de Orellana, aprovechando de forma sustentable los bienes públicos y actividades económicas, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

**Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

5

Art. 2.- Ámbito.- Regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Cantón, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones de la Municipalidad con las comunidades, colectivos, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. 3.- Son atribuciones del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana Empresa Pública (MACCO E.P.)

- a) Cumplir con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Francisco de Orellana.
- b) Asesorar al Concejo Cantonal de Francisco de Orellana en la formulación de políticas y planes necesarios para una adecuada gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Francisco de Orellana.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del GAD Municipal en materia de Patrimonio Cultural.



- d) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de proyectos para el fomento, salvaguardia y difusión del Patrimonio cultural del Cantón.
- e) Fomentar las artes, artesanías, talleres ocupacionales, la música y demás manifestaciones que desarrollen la creatividad y participación popular.
- f) Mantener actualizados los registros, estadísticas y demás datos sobre las investigaciones culturales, e informar periódicamente a su jefe inmediato a efectos de coordinar la reprogramación de actividades y mejora de los resultados.
- h) Validar información con entidades públicas vinculadas con el patrimonio cultural del país para planes, proyectos y programas de turismo cultural.
- i) Mantener actualizado inventario de Patrimonio Cultural.
- j) Coordinar con instituciones públicas y privadas sobre planes, proyectos y programas enmarcados en capacitaciones que tengan como fin la concienciación sobre el valor y salvaguarda del patrimonio cultural en la población del cantón.
- k) Elaborar materiales de difusión, publicación de folletos y demás materiales, con la finalidad de difundir el patrimonio cultural del Cantón.
- l) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana en ejercicio de su autonomía conjuntamente con el **Museo** Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, conjuntamente con el **Museo** Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. cobrarán los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.
- En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Capítulo II

ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 4.- Constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón las siguientes:

- a) Los bienes determinados en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, documentales e Inmateriales del cantón que hayan sido declarados Patrimonio Cultural del Estado, sea a través de la Ley de Patrimonio Cultural o mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y los que posteriormente a la vigencia del presente marco legal sean declarados como tales.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, documentales, inmateriales y arqueológicos del cantón que poseen ficha de inventario y/o registro realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural



hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, documentos que no se anexan a la presente Ordenanza pero que como instrumento legal pasan a formar parte de ella.

d) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales del área urbana y rural del cantón Francisco de Orellana de carácter público o privado que por sus características y valor sean reconocidos como Patrimonio Cultural del Cantón por el Concejo Cantonal de Francisco de Orellana.

e) Las edificaciones que sean reconocidas con Premio Ornato o distinción similar por parte del Concejo Cantonal de Francisco de Orellana.

Capítulo III

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 5.- De la Rectoría Local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

Art. 6.- De la Planificación.- El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDyOT del Cantón Francisco de Orellana, el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del cantón. La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del Cantón Francisco de Orellana, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 7.- De la Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana conjuntamente el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. ejercerán las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro y normativa nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo



sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.

5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.

6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.

7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente, siempre y cuando estos bienes se encuentren abandonados y en situación de riesgo para la comunidad.

 9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.

10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.

11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.

12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e inter cantonales en materia de patrimonio cultural.

13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

 14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 8.- El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.- El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana por medio del Museo arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

Art. 9.- De los órganos de gestión. - Para la gestión de la competencia el GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana crea la Comisión de Patrimonio que tiene carácter de permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en el COOTAD.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por:

1. La máxima autoridad administrativa del GAD Municipal o su delegado, quien la presidirá, tendrá voz y voto y en caso excepcionales voto dirimente.

2. Tres concejales, designados por el Concejo Cantonal quienes tendrán voz y voto en las decisiones



de la comisión, y durarán dos años en su gestión hasta el 31 de diciembre correspondiente; dignidad que deberá ser rotativa de entre todos los concejales, sin posibilidad de periodo continuo.

3. El director de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal

4. La asesoría a la Comisión estará a cargo del jefe de Patrimonio y Museo del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

5. La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica del GAD Municipal

Los asesores deberán ser notificados por escrito con al menos 48 horas de anticipación para emitir criterios o informes requeridos por la comisión.

A petición del presidente de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana o de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaria de esta Comisión será la secretaria (o) del Concejo municipal a quien se encargue la misma. Todas las personas podrán participar de las sesiones de la comisión, previa solicitud con 48 horas de antelación a la Presidencia de la Comisión, cuando se traten temas que correspondan a su interés.

La Comisión de Patrimonio en todos los casos en que se traten temas relacionados con decisiones que puedan afectar a las parroquias rurales del cantón, convocará al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente o su delegado, para que el tema sea tratado contando con su opinión la misma que no será vinculante.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

a) Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el Cantón.

b) Informar al Concejo Municipal cantonal los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y la construcción de los espacios públicos para estos fines.

c) Conocer los Planes de Manejo de áreas patrimoniales y especiales de actuación del Patrimonio del cantón.

d) Dar a conocer al Concejo Municipal la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado del cantón, e informar al organismo rector.

e) Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.

Capítulo IV

DE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN

Art. 10.- Corresponde a la comisión de Patrimonio, la declaratoria de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes



arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales (patrimonio inmaterial) del área urbana y rural del cantón Francisco de Orellana, de carácter público o privado, que por sus características y valor deban ser reconocidos como Patrimonio Cultural del cantón. Tal declaratoria ocurrirá con fundamento en el respectivo expediente técnico y previo informe favorable del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. del GAD municipal del cantón Francisco de Orellana o su equivalente; además se podrá realizar el procedimiento de revocatoria del Bien patrimonial y exclusión de catastro e inventario correspondiente.

Capítulo V

ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN

Art. 11.- Constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales de cada una de las Parroquias Rurales del Cantón las siguientes:

a) Los bienes determinados en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura que se hallen dentro de las parroquias rurales.

b) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales que se encuentren dentro de una parroquia rural que sean declarados Patrimonio Cultural del Estado mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

c) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales que se encuentren dentro de una parroquia rural que sean reconocidos Patrimonio Cultural del cantón Francisco de Orellana por parte del Concejo Cantonal.

d) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales e inmateriales de cada una de las parroquias rurales que poseen ficha de Inventario y/o registro realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, documentos que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasan a formar parte de ella.

10

e) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, documentales y las expresiones socio-culturales del área rural del cantón Francisco de Orellana, de carácter público o privado que por sus características y valor sean declarados como Patrimonio Cultural de una determinada parroquia rural por el Concejo Cantonal Francisco de Orellana.

Capítulo VI

CATALOGACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 12.- Patrimonio Cultural Arquitectónico. - Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.



A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo (normas establecidas para evaluación) o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial, edificaciones y conjuntos con protección condicionada y edificaciones con catalogación negativa. Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

1. Edificaciones y conjuntos con protección absoluta. –Son aquellas edificaciones patrimoniales que, por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.

2. Edificaciones y conjuntos con protección parcial.– Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

3. Edificaciones y conjuntos con protección condicionada. - La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbano.

4. Edificaciones con catalogación negativa. - Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendará su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.

Art. 13.- Patrimonio Cultural Arqueológico. - Son patrimonio cultural arqueológico los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.

Dada la existencia de una variedad de sitios arqueológicos en el actual Ecuador, se establece una tipología particular de los mismos:

- Sitios arqueológicos



- Sitios arqueológicos subacuáticos
- Representaciones rupestres
- Colecciones de bienes arqueológicos conservados en museos y reservas.

Art. 14.- Patrimonio cultural mueble. - Bienes Muebles. - Son aquellos objetos producidos por el ser humano como testimonio de un proceso histórico, artístico, científico, documental, etc., que permiten identificar las características esenciales de un grupo humano específico y su evolución dentro de un tiempo y ámbito geográfico determinados.

Los bienes muebles son la evidencia material de este proceso y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico definido, en cualquiera de sus manifestaciones. Se los llama así porque son objetos susceptibles de ser movilizadas y su clasificación varía de acuerdo con las legislaciones propias de cada región o país.

Entre los bienes muebles se identifican: armamento, carpintería, documentos relevantes, equipo industrial, equipo urbano, escultura, filatelia, instrumentos científicos, instrumentos musicales, metalurgia, mobiliario utilitario, decoración mural, numismática, orfebrería, piedra tallada, pintura, retablo, textil, vitrales, yesería, medios de transporte, lapidaria, etcétera.

Las tipologías que abarca el patrimonio cultural mueble son:

Pintura
Escultura
Retablo
Mobiliario
Decoración mural
Carpintería
Instrumento musical
Lapidaria
Piedra tallada
Vitril
Metalurgia
Objeto utilitario
Yesería
Filatelia

Art. 15.- Patrimonio cultural documental. - Son todos los libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única –pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón– o por su tecnología de fabricación –artesanal, manual– tienen calidad histórica, y que por sus particulares características se constituyen en objetos únicos, raros e irremplazables, es decir en bienes documentales.

Es el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo quince años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado, religioso, particular, que formen parte de la memoria de una nación.

Este patrimonio documental está recogido y salvaguardado en unidades de información, estas son, Bibliotecas, archivos, museos o cualquier otra entidad que acopie, organice, preserve una colección de bienes culturales y que, además desarrolle una serie de actividades u ofrezca servicios para dar a conocer y el uso de su acervo.



Art. 16. Patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende como Patrimonio Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

De ahí la importancia que aquellas manifestaciones culturales susceptibles de ser patrimoniales cumplan con las siguientes características:

1) Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecida en este documento.

2) Transmisión inter generacional y vigencia.

Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación se heredan de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia o pertinencia de la manifestación para la comunidad o grupo detentor; es decir que se trata de una manifestación y su función sociocultural”

3). Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.

La manifestación tiene relevancia histórica y significación social; es valorada y reconocida por la comunidad, grupo detentor -y en ciertos casos por individuos- como parte de su identidad y sentido de pertenencia.

4) Respeto a los derechos

La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza y respeta los principios y normativas establecidos en la Constitución del Estado Ecuatoriano.

5) Buen Vivir

La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social, colectivo y la participación social.”

6) Respeto a la diversidad

La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.

7) Aspecto económico

La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Tradiciones, expresiones orales: Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.

Memoria local vinculada a hechos históricos: Tiene relación directa con el relato de hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.

Artes del espectáculo o manifestaciones creativas: Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

Usos sociales, rituales y actos festivos: Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas, ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

Técnicas artesanales tradicionales: Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Este ámbito constituye el "más tangible" del patrimonio inmaterial; sin embargo, interesa destacar los conocimientos y el saber hacer que se transmiten de generación, más que de los objetos o productos de la actividad artesanal."

Catalogación negativa. - La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial: En caso de que la manifestación perdiera las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. solicitará a la Comisión de Patrimonio la dada de baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

Art. 17.- Del inventario de bienes patrimoniales. - Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

a) Inventario de bienes patrimoniales del Cantón. - Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que son transferidos por el Ministerio rector a través de los inventarios correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, mediante oficio del Instituto nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a las clasificaciones antedichas.



Art. 18.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales. - El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento de la Municipalidad, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Capítulo VII

DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

Art. 19.- Componentes. - Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del **reconocimiento** y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

a. Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.

b. Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, etc.

c. Vinculaciones: Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas etc.

Art. 20.- De la delimitación de zona de protección. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que, por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

a) Zona de Primer orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.

b) Zona de Protección o Zona de Segundo orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna.

c) Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano.

Título I

DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

Art. 21.- Tipos de intervención. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) **Preservación**: Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) **Conservación**: Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya **finalidad** es la de



detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia.

Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

c) Restauración: Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea. Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.

g) Reintegración: Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Reconstrucción: Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.



i) Recuperación. –Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original. Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

k) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

l) Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

m) Nueva Edificación: Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto.

Art. 22.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del Cantón Francisco de Orellana cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán además por las siguientes normas:



a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;

b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.

c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;

d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;

f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Art. 23.- Mantenimiento y Protección física. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y cuiatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico de la parroquia urbana El Coca y en los núcleos parroquiales del Cantón Francisco de Orellana se procederá con planes de recuperación del color.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 24.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial. - Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el



caso, para lo cual el propietario presentará al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana, los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector.

Art. 25.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles. - Cuando el Gobierno perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en el Art. 7 deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., y aprobado por la máxima autoridad.

Art. 26.- Salvaguardia del patrimonio documental.- Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana correspondiente, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 27.- Archivos de las instituciones públicas y privadas. - Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 28.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 29.- Acceso y Consulta de Archivos. - Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.



Art. 30.- Deterioro Físico. - Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 31.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Los criterios investigativos son los siguientes:

1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.

2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva, cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.

3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

Art. 32.- Importancia de los Bienes Documentales. - Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art. 33.- Organización de las Ediciones Documentadas. - Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art. 34.- Categoría de Importancia Documental. - Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor Importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.



4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 35.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales. - Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 36.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 37.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.- El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinarán áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.



Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

Art. 38.- Vinculación de sitios arqueológicos. - Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural; teniendo en cuenta que si estas actividades están afectando la conservación de la evidencia arqueológica no es muy factible mantener una continuidad.

Art. 39.- Actividad turística y cultural.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Francisco de Orellana, y el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. quienes, con la asesoría del INPC, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 40.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Cuando el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad en coordinación con el organismo rector INPC(instituto nacional de patrimonio Cultural) de acuerdo a previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. deben tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 41.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Título II

DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Art. 42.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial. - Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

Art. 43.- Instrumentos para la salvaguardia. - Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:



1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Capítulo VIII

NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

Art. 44.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio. - Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del cantón.
- b. Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección
- c. Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales
- d. Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,
- e. Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- f. Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza que regula y controla la construcción.
- g. La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza correspondiente.
- h. La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas Patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.
- i. Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio.

Art. 45.- De los centros históricos. - Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes-corredores, galerías y jardines.



Art. 46.- De la conservación. - Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario.

Art. 47.- Del bien patrimonial con elementos añadidos. - De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo raso, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 48.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales. - Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se regirá por la disposición del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. en coordinación con las Direcciones de Ordenamiento Territorial y de Obras Públicas, previo informe.

Art. 49.- Transferencia de dominio. - La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. en coordinación con las Direcciones de Ordenamiento Territorial y de Obras Públicas, quienes realizarán el informe el cual será entregado al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 50.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles. - Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, para las áreas patrimoniales. El alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de esta disposición.

Capítulo IX

Título I

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES

Art. 51.- Actuación previa a la intervención. - Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón Francisco de Orellana deberá presentarse al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio



cultural del Cantón los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 52.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales:

a) Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc.), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana conjuntamente con el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. determinarán la factibilidad o no de la solicitud, y emitirán los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

b) **Presentación del Anteproyecto.** - El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exigen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana y el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. , un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
- Memoria Histórica del bien inmueble.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.
- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
- En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.

25

c) **Presentación del Proyecto Definitivo.**- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.

- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
 - Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
 - Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- Se presentará **3 copias** de los planos en formato A0 y un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos (DWG) de la propuesta arquitectónica.



Art. 53.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas. - Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

Art. 54.- De las Restauraciones.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo, presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 55.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas. - Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., con la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural cantonal.

Art. 56.- Planes de Gestión de Riesgo. - La Unidad correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de PGR internos; se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

Título II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

26

Art. 57.- Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial.- Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. para luego del debido proceso y de acuerdo a la presente ordenanza, posteriormente se notificará al Organismo Rector.

Art. 58.- Requisitos para la presentación de la candidatura. - Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., la documentación que a continuación se describe:

a) Solicitud, que deberá contener lo siguiente:

- Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
- Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;
- Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
- Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);



- Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
- Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
- Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
- Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
- Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud

b) Registro de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica, bajo la supervisión del órgano rector (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC).

c) Investigación de la manifestación: Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas;

d) Plan de Salvaguardia.

Art. 59.- Viabilidad del expediente de la candidatura. - El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

Art. 60.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación. - Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico-antropológica presentada por el o los peticionarios.

El Organismo rector, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del Informe de Viabilidad, se pronunciará favorablemente o no, respecto del alcance y contenido de la investigación, a través de un Informe de Aprobación, que será notificado al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

Art. 61.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.- Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez

(15 días), analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operacionalidad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia.

Art. 62.- De la solicitud de declaratoria. - El Organismo rector remitirá el expediente completo al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., para que a través de la máxima autoridad solicite a la Comisión de Patrimonio su aprobación para que a través de la ordenanza se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial.

Capítulo X

DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

Art. 63.- Actividades para la Difusión Cultural.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. , las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana o la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, conjuntamente con Yasuni Medios la difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.
4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Desarrollar programas, planes y proyectos para la difusión del patrimonio cultural en la ciudadanía del cantón, especialmente los grupos prioritarios y la población estudiantil, tales como



exposiciones temporales y periódicas, proyectos y eventos de mediación culturales, educativa y comunitaria, participación en ferias, organización de campañas de sensibilización y otros.

13. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

Capítulo XI

DE LOS INCENTIVOS

Art. 64.- De los incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

a) Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados.

b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50% por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios.

c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas implantadas en el área patrimonial propuestos para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin.

d) En caso de ser pertinente, se realizará la transferencia de dominio al Gobierno Municipal, cuando el bien patrimonial se encuentre en riesgo o abandono por su propietario.

e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.

f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.

g) Se aplicará mediante ordenanza los estímulos tributarios que dispone el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

h) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.

i) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.

j) Apoyo a proyectos de investigación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial, material y arqueológico.

Capítulo XII

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN



Art. 65.- Control y preservación local. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana (MACCO-EP), en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelarias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 66.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones. - No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización del Museo Arqueológico y Centro cultural de Orellana E.P., o, las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art. 67.- Del descuido de bienes patrimoniales. - Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 68.- De las destrucciones. - Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 69.- De las fachadas y portales. - Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán

pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada con lo establecido en la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

Art. 70.- De los rótulos. - La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza que corresponde de Publicidad que norme el uso de Rótulos. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 71.- De la prohibición de la propaganda. - En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza contra ruidos que norma la Dirección Ambiental.

Art. 72.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto. - Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 73.- De la certificación. - Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través de la Museo Arqueológico y centro cultural e Orellana E.P., un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

Art. 74.- Yacimientos y bienes arqueológicos. - Cuando se encuentren bienes arqueológicos dentro de la jurisdicción cantonal, sean estos públicos o privados, estarán sujetos a la normativa nacional y local.

Art. 75.- De la salvaguardia de yacimiento y bienes arqueológicos. - El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana, procederá a hacer los trámites correspondientes para el estudio, rescate y salvaguardia de este patrimonio; y lo que determine el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 76.- En caso de no informar del hallazgo de bienes arqueológicos o la destrucción de los mismos, al Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana, estos actos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Título I

DE LOS RECURSOS

Art. 77.- Financiamiento del ejercicio de la competencia. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.:



a) Los que correspondan por transferencia directa por parte del Gobierno Central, destinados a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

b) Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.

c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., o los que provengan a través de la firma de convenios.

d) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza.

Art. 78.- De las tasas para el ejercicio de la competencia. - Las tasas para el ejercicio de la competencia se elaborarán de acuerdo al inventario.

Título II

DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL

Art. 79.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles emplazados en el Centro Histórico del Cantón Francisco de Orellana, Areas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, dar un adecuado mantenimiento a las fachadas, entendiéndose por éstas a la fachada frontal y paramentos laterales visibles desde la calle (culatas), debiendo pintarlas al menos una vez cada año, caso contrario serán sancionados por falta de mantenimiento del Inmueble.

Art. 80.- Las fachadas de las edificaciones patrimoniales deberán mantener sus características originales, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos de ventilación, etc.; así como alterar la materialidad original de éstas.

Art. 81.- Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas deberán mantener su característica original visible, por tanto, es prohibido cubrirlos con cualquier otro material que distorsione su textura.

Art. 82.- En las edificaciones patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 83.- La instalación de rótulos, anuncios, propaganda y otros accesorios en las edificaciones patrimoniales se regirá por el reglamento correspondiente. Las autorizaciones para la instalación de rótulos, anuncios, propaganda y otros accesorios las concederán el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de Instalación de Publicidad en Bienes Patrimoniales.

Art. 84.- El uso del color y materiales en las fachadas de las edificaciones patrimoniales estará regulado por la normativa correspondiente.



Art. 85.- Es obligatorio para los propietarios de solares baldíos ubicados dentro del Centro Histórico de Francisco de Orellana, Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, mantenerlos con su respectivo muro de cerramiento ornamental.

Art. 86.- En el espacio público (calles, parques, plazas, plazoletas, atrios, veredas y fachadas) de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Francisco de Orellana y Parroquias Rurales no será permitido la comercialización de mercaderías de cualquier género. A excepción que cuente con autorización del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 87.- En las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Francisco de Orellana y Parroquias Rurales la ubicación de mobiliario urbano será determinada y autorizada por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 88.- Creación del Fondo. - El Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación de inmuebles patrimoniales ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

Art. 89.- Recursos. - El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural se constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad, del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

Art. 90.- Administración. - El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Título III

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Capítulo XII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 91.- Constituyen incentivos a la conservación de las edificaciones patrimoniales del Centro Histórico del Cantón Francisco de Orellana, Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y Parroquias Rurales, las exoneraciones establecidas en la legislación vigente y las que se crearen en el futuro mediante Resolución del Concejo Cantonal.

Art. 92.- Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Para la emisión de la respectiva resolución de exoneración, deberá mediar una petición de parte del propietario del bien dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón y los respectivos Informes favorables de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. y de la comisión de Patrimonio del cantón Francisco de Orellana. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, esta exoneración se dará por terminada.

Art. 93.- Serán exonerados del 100% de los Impuestos prediales y sus anexos, durante cinco años, los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que hayan



sido restauradas con los respectivos permisos del GAD Municipal del Cantón Francisco de Orellana y Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P, siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 20% del avalúo catastral del inmueble.

Para la emisión de la respectiva resolución de exoneración, por parte del Concejo Municipal deberá mediar una petición de parte del propietario del bien dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón y los respectivos informes favorables de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. la Comisión De Patrimonio del cantón Francisco de Orellana.

Art- 94.- Los propietarios de bienes patrimoniales que sean restaurados, contando con estudios aprobados por el GAD Municipal serán exonerados del 100% del pago de Contribución Especial de Mejoras en relación al predio en el cual se encuentra el bien, durante 3 años. Para la aplicación de esta exoneración deberá existir un informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. la Comisión de Patrimonio del cantón Francisco de Orellana.

Art.95.- Los propietarios de bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 50% del pago de Contribución Especial de Mejoras en relación al predio en el cual se encuentra el bien. Esta exoneración podrá ser indefinida, dependiendo de la conservación del bien y para su aplicación deberá mediar un informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. y la Comisión de Patrimonio del cantón Francisco de Orellana.

Capítulo XII

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 96. - Procesos sancionatorios. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., en conjunto con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Municipal en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Municipal en la jurisdicción territorial en la cual ejerce sus funciones.

Art. 97.- Denuncias. - Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante el Museo Arqueológico y centro cultural de Orellana E.P. de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

Art. 98.- Sanciones aplicables. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Bienes Patrimoniales o registrados	Bienes no patrimoniales al interior de area historicas
Derrocamiento total del inmueble	<ul style="list-style-type: none"> - 2 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Restitución del inmueble de manera inmediata. - Suspensión de trabajos. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Suspensión de trabajos. - Proyecto de edificación integrado al entorno



	<ul style="list-style-type: none"> - Accion penal a la que hubiere lugar. 	
Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorizacion	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Restitución inmediata del área afectada. - Accion penal a la que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 50%R.B.U por metro cuadrado intervenido - Presentacion inmediata del Proyecto del area afectada.
Intervencion con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos	<ul style="list-style-type: none"> - Revocatoria de la aprobacion y permisos de intervencion. - Retencion y cobro del 100% Garantia a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Revocatoria de la aprobacion y permisos de intervencion. - Retencion y cobro del 100% Garantia a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitucion inmediata de los elementos alterados o eliminados.
Intervencion sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos. - Derrocamiento de áreas afectadas. - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada. - Accion penal a la que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos. - Derrocamiento de áreas afectadas. - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Descuido o actuacion en contra del correcto mantenimiento de su edificacion, poniendo en peligro su estado y deterioranado la imagen del sector y la ciudad.	<ul style="list-style-type: none"> - Tendran un plazo de 30 dias pararealizar las gestiones de conservacion - De persistir el descuido oabandonoel GAD ejecutará las obras y sus valores seran cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tendran un plazo de 30 dias pararealizar las gestiones de conservacion - De persistir el descuido oabandonoel GAD ejecutará las obras y sus valores seran cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.
Los propietarios que destruyano causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta dias calendario el bien patrimonial. - Accion penal correspondiente a que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta dias calendario el bien patrimonial. - Accion penal correspondiente a que hubiere lugar.

R.B.U: Remuneracion Basica Unificada

a) Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- Revocatoria de una autorización o permiso vigente;



- Acción penal a que hubiere lugar.
- Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

Art. 99.- Recaudación de multas. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Rentas, previa orden de cobro expedida por el director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P.

Art. 100.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as. - Los/las servidores/as públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y del Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P. o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 101.- Acción popular. - Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

Capítulo XIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 102.- De la competencia. - Le corresponde a la Comisaria Municipal ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza. En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad (ALCALDE del GADMFO), conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 103.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.



Art. 104.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 105.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 106.- De la contestación del presunto infractor. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 107.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 108.- Del término de prueba. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 109.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 110.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 111.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 112.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados



Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 113.- Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 114.- Concurrencia de sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de Gobierno.

Segunda. - Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en donde se encuentre el bien patrimonial.

Tercera. - El ente rector de la competencia proveerá al GAD Municipal un sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente.

Cuarta. - Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

Quinta. - En el plazo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, se actualizará el inventario de bienes patrimoniales del cantón.; en el plazo de 90 días a partir de la actualización del inventario, el Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana E.P., creará el Reglamento de Instalación de Publicidad en Bienes Patrimoniales, para que sea analizada y aprobada por el Consejo Cantonal.

Sexta.- Los rubros de Patrimonio Cultural designados por el Estado, serán transferidos a la Empresa Pública Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana MACCO- EP, al inicio del año fiscal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas.



Segunda. - En el plazo de doce meses a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, se procederá a depurar, actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio y si es del caso a descatalogar dichos bienes, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal.

Tercera. - Inscribese en la Ordenanza del MACCO-EP todas las responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los tres días del mes marzo del 2022.



Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 15 de febrero y 3 de marzo del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los diez días del mes de marzo del 2022.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,** el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

